

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2013).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL
Demandante:	CAJANAL EICE
Demandado:	RAFAEL PALACIO PALACIO
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00420-00

ASUNTO: RESUELVE SUCESIÓN PROCESAL. ACEPTA REVOCATORIA PODER.

Mediante memorial recibido en el Despacho el día 25 de Junio de 2013, manifiesta la apoderada judicial de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, la revocatoria del poder conferido a partir del 12 de Junio de 2013 a raíz de la culminación del proceso liquidatorio de la entidad y anexa copia de la escritura pública número 1842 del 8 de julio de 2011.

Mediante Decreto 2196 de 2009 se dispuso la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, creada por la Ley 6ª de 1945 y transformada mediante Ley 490 de 1998, y en dicho Decreto se estableció un plazo máximo de dos (2) años para la culminación del proceso liquidatorio de la entidad; plazo que en principio fuera prorrogado por el Decreto 2776 del 28 de diciembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013 y que, posteriormente, mediante Decreto 0877 del 30 de Abril de 2013 fue prorrogado hasta el día 12 de junio de 2013.

Por otra parte, se tiene que fue a través de la Ley 1151 de 2007 que se creó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, otorgándole la competencia para reconocer los derechos pensionales causados a cargo de las administradoras del régimen de prima media del orden nacional y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones respecto de las cuales se hubiera decretado o se decrete su liquidación.

Y en relación con la defensa judicial y extrajudicial de los procesos tramitados en que hiciera parte CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, el artículo 22 del precitado Decreto 2196 de 2009 modificado por el artículo 2 del

Decreto 2040 de 2011, señala que la función de "defensa" sería transferida a la UGPP desde el cierre de la liquidación, el cual se surtió el día 11 de junio de 2013¹

Lo que fuera reiterado en el Decreto 4107 de 2011 que se señaló:

"ARTÍCULO 64. CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN. Cajanal EICE en liquidación continuará realizando las actividades de que trata el artículo 3o del Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP. (...)"

Pues bien, en el presente proceso al extinguirse la Caja Nacional de Previsión Social "CAJANAL EICE", parte demandada, se presenta el fenómeno jurídico de la sucesión procesal traída en el artículo 60 del Código Procesal Civil, y aplicable al presente proceso en virtud de la remisión que efectúa el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respecto dispone el precitado artículo 60 del Código Procesal Civil, que:

"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."

Así las cosas, al existir la extinción de la persona jurídica, CAJANAL EICE, en este caso demandada, y la misma ser sucedida por una nueva persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones, es decir, al ser sucedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–, tal y como quedo establecido en acápites anteriores, lo procedente es decretar la sucesión procesal. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto Procesal Civil, la UGPP tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

¹ Artículo 22. *Modificado por el Decreto 2040 de 2011, nuevo texto:* *Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual.* El Liquidador de la entidad deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca ese Ministerio.

Los procesos judiciales y demás reclamaciones que estén en trámite al cierre de la liquidación que se ordena en el presente decreto, respecto de las funciones que asumirá la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Para fiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo de esta entidad. Los demás procesos administrativos estarán a cargo del Ministerio de la Protección Social. (...)

Por otro lado, obra a folios 951 -952 memorial, en el que la apoderada judicial de la entidad demandada y debidamente reconocida dentro del presente proceso, señala que el poder general a ella otorgado para la representación y defensa judicial de LIQUIDACION le fue revocado a partir del 12 de junio. Al mismo tiempo, aporta un nuevo poder otorgado para representar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, por lo que se procederá aceptar la revocatoria y a reconocer personería.

En consecuencia, el **Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la sucesión procesal de la entidad demandada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, en los términos del artículo 60 y 62 del Código de Procedimiento Civil, y de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder por parte del liquidador de la Caja Nacional De Previsión Social CAJANAL EICE, a la Doctora **LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN** a partir del 12 de junio de 2013.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **LUCIA ARBELÁEZ DE TOBÓN**, con tarjeta profesional No. 128.527, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, dentro del proceso promovido contra el señor Rafael Palacio Palacio.

N O T I F I Q U E S E . -

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **SEPTIEMBRE 3 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario